

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 87

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 85-2009 conocida como Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos, y el Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, a fin de establecer una Certificación Única de Deuda que acredite el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 85-2009, conocida como Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos estableció la política pública de que todas las certificaciones expedidas por cualquier agencia gubernamental sean solicitadas, tramitadas y expedidas a través de la red de Internet. Por tanto, le impone a todas las agencias gubernamentales facultadas a expedir certificaciones a diseñar e implantar el sistema electrónico más adecuado, eficiente y económico, para lograr la efectiva consecución de la legislación.

Durante los últimos años se han realizado esfuerzos para hacer más accesible a la ciudadanía en general los documentos acreditativos de cumplimiento con las entidades gubernamentales. Como es sabido, estos son requeridos en diversas instancias, ya sea para formalizar un contrato con el Gobierno o para obtener algún permiso o licencia de entidades gubernamentales.

A manera de ejemplo, la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico estableció la Oficina de Gerencia de Permisos como el organismo gubernamental responsable de emitir permisos, licencias, autorizaciones, entre otros documentos necesarios para atender las diversas solicitudes de la ciudadanía. Como es sabido, es necesario obtener diversos documentos de otras agencias gubernamentales los cuales son requeridos en el trámite y expedición de las licencias o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, entre otros asuntos.

Por su parte, la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, estableció parámetros uniformes y consolidó en un solo estatuto los requisitos en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos en los departamentos, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 5 de la citada Ley Núm. 237 establece que para otorgar un contrato con el Gobierno, el contratista debe proveer seis (6) certificaciones distintas sobre información que solamente la tiene disponible el propio Gobierno.

Específicamente, se solicitan: dos (2) certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco años; una (1) certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago; una (1) certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique; una (1) certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores en casos que el contratante sea un individuo; y una (1) una certificación negativa de deuda o de la existencia de un plan de pago de deuda, el cual se encuentre en cumplimiento y sin atrasos, con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, en los contratos de aseguradores o proveedores de servicios de salud. Esta última certificación de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico fue añadida recientemente por la Ley Núm. 65-2013.

El Gobierno de Puerto Rico no debe fomentar la burocracia mediante un centenar de agencias separadas, independientes y desconectadas entre sí, sino que debe actuar como una sola entidad. La información sobre si una persona natural o jurídica tiene deudas contributivas o deudas con determinada entidad gubernamental, la debe tener el propio Gobierno de forma accesible, mediante sistemas de programación modernos. Tanto las certificaciones requeridas en los

procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos con el Gobierno como aquellas necesarias para el trámite y expedición de licencias, certificaciones o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, entre otras, requieren ser simplificadas para brindarles mejores servicios a los ciudadanos.

Por tanto, al momento del Gobierno contratar con una persona natural o jurídica o proveer un servicio para conceder un permiso o licencia, debe ser el propio Gobierno quien informe la discrepancia sobre deudas de forma particular. De esta manera, si la persona natural o jurídica tiene alguna deuda o discrepancias en la información, se dirige a la agencia que corresponda para atender el asunto. Asimismo, el ciudadano que ha sido responsable con sus obligaciones ante las distintas agencias, puede proceder a la contratación o a obtener la autorización, certificación o licencia que necesite sin dilación o costo adicional en la búsqueda de las distintas certificaciones.

Es momento de hacer un esfuerzo serio y viable para actualizar y simplificar los procesos para obtener los documentos que acrediten el cumplimiento con las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 85-2009 conocida como Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos, y el Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, a fin de establecer una Certificación Única de Deuda que acredite el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de Sustento de Menores y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 85-2009 para que se lea como
2 sigue:

3 “Artículo 2. Definiciones

4 Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que
5 a continuación se expresa:

- 1 (a) ...
- 2 (b) ...
- 3 (c) *Certificación Única de Deuda – Documento que acredita en un solo escrito*
- 4 *el cumplimiento de una persona natural o jurídica con el Departamento de*
- 5 *Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento*
- 6 *del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de Sustento de Menores y la*
- 7 *Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.*
- 8 [(c)] (d) Comprobante o sello...
- 9 [(d)] (e) Programa...
- 10 [(e)] (f) Sistema...”

11 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 85-2009 para que se lea como
12 sigue:

13 “Artículo 7. Implantación y uso del Programa Electrónico

14 El programa diseñado tendrá que permitir al público ingresar los datos personales

15 que considere necesarios para que el sistema pueda acceder su cuenta. Tan pronto

16 el sistema busque en los registros de la agencia, presentará ante el usuario un

17 modelo de lo que será la certificación, una vez impresa. Disponiéndose, además,

18 que se prohíbe el cobro de cargos por concepto de trámite de expedición.

19 Luego de efectuada la búsqueda, el usuario tendrá en pantalla la copia final y

20 oficial de su certificación, con las firmas electrónicas autorizadas. Esta copia final

21 la podrá imprimir, grabar, enviar vía facsímil o enviar vía correo electrónico.

22 Dicha certificación tendrá la misma vigencia de las certificaciones expedidas

23 directamente en las oficinas de las agencias gubernamentales.

1 *El programa diseñado proveerá una Certificación Única de Deuda para*
2 *acreditar el cumplimiento con el Departamento de Hacienda, el Centro de*
3 *Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos*
4 *Humanos, la Administración de Sustento de Menores y la Administración de*
5 *Servicios Médicos de Puerto Rico.*

6 Aquellos ciudadanos o ciudadanas que así lo deseen, podrán seguir tramitando sus
7 certificaciones acudiendo en persona a la oficina gubernamental pertinente. No
8 obstante, dichas personas tendrán que pagar el costo del trámite, así como la
9 tramitación y el costo de la impresión, si algunos.

10 Lo dispuesto en este Artículo se implantará de acuerdo con la reglamentación en
11 detalle que a esos efectos promulgue el Departamento de Hacienda, en
12 coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por cualquier otra ley
13 estatal o federal aplicable.”

14 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, para
15 que lea como sigue:

16 "Artículo 5.-Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se
17 cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de
18 servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar
19 parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

20 A. El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución
21 sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año
22 que se interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al
23 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra

1 acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.
2 En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales,
3 será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 (5) ...

9 ...

10 *Las Certificaciones antes enumeradas podrán proveerse mediante la*
11 *Certificación Única de Deuda establecida en la Ley Núm. 85-2009 para*
12 *acreditar el cumplimiento con las agencias concernidas por parte del*
13 *contratista que interesa proveer servicios profesionales o consultivos con*
14 *alguna entidad gubernamental.*

15 *El Contratista tendrá la opción de proveer la Certificación Única de*
16 *Deuda o de autorizar a la entidad gubernamental contratante a gestionar*
17 *la misma. Tal autorización será equivalente a haber radicado a tiempo la*
18 *Certificación Única de Deuda.*

19 B. ...

20 P. ...”

21 Artículo 4.- Se autoriza al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y
22 Presupuesto a adoptar o enmendar la normativa y a formalizar los acuerdos interagenciales que
23 sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

1 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.